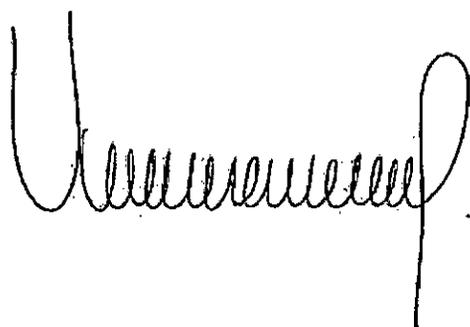


INFORME SECRETARIAL: Medellín, 9 de febrero de 2022. Señor Juez, le informo que el trámite liquidatorio fue radicado por el apoderado demandante, como memorial con destino al proceso 2018-00732, desde el pasado 9 de septiembre de 2021, y no a través de la Oficina Judicial que es la encargada de efectuar el correspondiente reparto, por lo que solo hasta ahora al evidenciarse la anomalía se procedió con su radicación. A despacho.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Liquidación de Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE	Maribel Carmona Tobón
DEMANDADO	Juan Pablo González Ferrer
RADICADO	05001 31 10 005 2022 00081 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
INTERLOCUTORIO	78
DECISIÓN	Admite Demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoado por la señora **MARIBEL CARMONA TOBÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.431.263, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ FERRER** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.242.896.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Córresele el respectivo traslado al demandado por el término de diez (10) días, de conformidad al artículo 523, inc. 3° del ib.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, enviando copia del mismo, de la demanda y anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o

constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO.- EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **MARIBEL CARMONA TOBÓN** y **JUAN PABLO GONZÁLEZ FERRER**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas.

SEXTO.- TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado **STEVEN GIOVANNY BENAVIDES TORRES** titulado con T.P. N° 283.269 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Tl.

